

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución No. 592 de fecha 3 de septiembre de 2008, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80007432, para la actividad de producción de agroquímicos, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.170 del 08 de abril de 2014, la C.R.A., renovó por primera vez dicho instrumento y aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80007432, para la actividad de producción de agroquímicos, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, **renovado por segunda vez con la Resolución No. 967 del 29 de noviembre de 2019**, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 6 de diciembre de 2019.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT BAQ - 7198 de julio 18 de 2024, el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por segunda vez con la Resolución 967 del 29 de noviembre del 2019.

A la precedente solicitud anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario IE-1, conforme a los lineamientos de la Resolución 1351 de 1995, MINAMBIENTE, Resolución 000860 del 22 de noviembre de 2012, esta última emitida por la CRA.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ Estudio de Calidad de aire año 2023
- ✓ Estudio de fuentes fijas 2023

Indican que la renovación no implica cambios o modificaciones en los procesos operativos, ni en los sistemas de control de emisión. Se mantienen las mismas fuentes de emisión:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

- ✓ Chimenea sistema de control de emisiones – Scrubbers
- ✓ Caldera Power Master
- ✓ Caldera Colmaquinas

Comunican que no se modifica el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, el cual fue aprobado con la Resolución 170 del 08 de abril del 2014.

Que mediante Auto No. 655 de julio 23 de 2024, esta Corporación ordenó a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT: 800.087.795-2, representada por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, cancelar la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del Permiso de Emisiones, otorgado<sup>1</sup> con la Resolución 592 de 2008, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que con el radicado de la C.R.A. ENT BAQ - 008522 del 21 de agosto de 2024, la sociedad en comento presentó el soporte de pago de la factura SAMB-3950 de 2024, referencia 104575, de la Subdirección Financiera de esta Entidad, por valor de **COP \$30.025.485**, por concepto de servicio de evaluación de acuerdo a lo ordenado en el Auto No.655 de 2024.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma; la solicitud se presentó dentro de los términos legales señalados para tal fin, por lo tanto esta Corporación mediante el presente proveído procede a iniciar el trámite de evaluación de la renovación por tercera vez del permiso aludido, atendiendo que a la fecha no presenta cambios en la actividad, y aportó el pago por servicio de evaluación al trámite referido.

Igualmente se revisa en el mismo sentido el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, atendiendo que este hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

## **III. FUNDAMENTOS LEGALES**

<sup>1</sup>Renovado por primera vez con la Resolución 170 de 2014, segunda vez con la Resolución 967 de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

**- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas**

Que artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

*del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución No 909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”.*

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1.

**- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

...(…)...

**- De la publicación del acto administrativo.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- De la intervención de Terceros**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En merito a lo anterior,

**DISPONE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR el trámite de renovación por tercera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado con la Resolución 592<sup>3</sup> de 2008, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de los instrumentos referidos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** NOTIFICAR al señor ANDRES RIVERA ZAMORA, con cedula de ciudadanía número 80.007.432, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795 -2, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 50 No. 13 - 209, Soledad – Atlántico, y/o en el siguiente correo electrónico: [rodrigo.millan@corteva.com](mailto:rodrigo.millan@corteva.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

<sup>3</sup>Renovado por primera vez con la Resolución 170 de 2014, segunda vez con la Resolución 967 de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 811 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **02 SEP 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2009-094  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada - contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María J. Mojica. Asesor Políticas Estratégicas